

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00405-00

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad del domicilio de los demandantes (Art. 82 y 488-1 CGP).

Adecue el poder comoquiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo (Art 74 y 84 CGP)

Alleguen como anexo de la demanda los registros civiles de defunción de los causantes TEODOLFO NAVAS e INETH GUTIÉRREZ (Art. 84 - 2 y 489 - 3 del CGP).

Como en el hecho quinto se manifiesta el interés que les asistiría a JORGE HUMBERTO, ARMANDO, SIMÓN, TEODOLITO, FERNANDO, DARÍO, YOLANDA y LEONOR NAVAS GUTIÉRREZ hijos de los causantes, alléguese el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco de éstos con los obitados (arts. 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

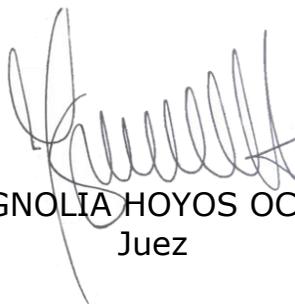
Como en la demanda se informa que los demandantes acuden en representación del fallecido JORGE HUMBERTO NAVAS GUTIÉRREZ, aporté el registro civil de defunción de éste y la prueba del respectivo estado civil de aquellos. (Art. 488 - 3º, 489-3 del CGP).

Allegue como anexo de la demanda la documental para acreditar la propiedad y el avalúo de los bienes relictos relacionados (art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

Aporte dirección electrónica de los demandantes y de los interesados Armando, Simón, Teodolito, Fernando, Darío, Yolanda y Leonor Navas Gutiérrez (art.82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Informen los demandantes si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP).

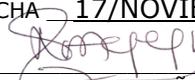
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 111 FECHA 17/NOVIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria